

111

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS
CLÁUSULAS PARTICULARES
Ref. Expte N° 31682/2023 - PEDIDO N°: 11/24

ARTÍCULO 04°.- DE Estricto Cumplimiento: Deberán presentar al momento de realizar el Acta de Apertura:

- **DOCUMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** Título de Propiedad y/o cédula de identificación del vehículo/ máquina ofertado. En el caso de que la misma sea trasladada sobre otro vehículo deberá presentar la documentación correspondiente. VTV y frente de Póliza del seguro con cobertura de Responsabilidad Civil vigentes. Si el vehículo no está a nombre del oferente, deberá presentar CONTRATO DE COMODATO para contratar (dar en Alquiler) Certificado por Escribano.-

- **DOCUMENTACIÓN DE LOS CHOFERES:** D.N.I del o los choferes, carnet de conducir del o los chofer/es vigente y habilitado en la categoría correspondiente, Póliza del seguro del o los choferes.-

ARTÍCULO 05°.- VIGENCIA: por un total de 2.800 horas, repartidas en 1.400 horas para cada vehículo, a partir de la notificación de la adjudicación con la Orden de Provisión.-

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: Destinado a la Gerencia General de Obras Públicas, para trabajos de movimiento de suelo, nivelación, retiro de excedentes y trabajos preliminares generales para obras de pavimentación y empedrado de calles y avenidas de la Ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 06°.- CERTIFICACIÓN DEL SERVICIOS: La certificación de servicios se efectuará a través del área pertinente, la que tendrá en cuenta la cantidad de horas efectivas de trabajo prestadas durante el plazo aproximado de (1) un mes de trabajo o fracciones superiores a (15) quince días corridos. Si por razones ajenas a la empresa contratista no se cumplimentan el total de horas previstas para el mes en curso, estas podrán ser prestadas en los meses subsiguientes siempre que se encuentre vigente el plazo y ejecución del contrato.-

ARTÍCULO 07°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA: (20) VEINTE días hábiles a partir de la fecha de apertura.-

ARTÍCULO 08°.- ESTARÁN A CARGO DEL ADJUDICATARIO: los gastos de chofer, lubricantes, combustibles, repuesto, reparaciones y todo otro gasto de operatividad que los vehículos requieran. Deberá cumplimentar con toda la documentación necesaria para circular y que se ajuste a las normas de Transito Nacional Vigente.-

ARTÍCULO 09°.- FORMA DE PAGO: Se efectuarán dentro de los 30 días de haberse emitido la certificación de Servicio.-

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, actuará como agente de retención de la Tasa de Inspección Servicio y registro de Contralor , por cada pago que efectúe , al oferente que resulte adjudicado y en un todo de acuerdo y en un todo a lo establecido en el Artículo 14° - Ordenanza N° 14/81, Artículo 123 modificatoria del Artículo 102 de código Fiscal y el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria vigente y si correspondiere N° Fiscal y el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria vigente y si correspondiere del impuesto a las ganancias.-

ARTÍCULO 11°.- Rige para la presente la Ley VII N° 11 (antes Ley N° 2303/86 sus reglamentaciones y modificaciones); y Decreto N° 79/23 del D.E.M.-

ARTÍCULO 12°.- Considérese parte integrante del presente pliego, los datos requeridos seguidamente, las que serán consideradas como Declaración Jurada son:

DATOS A PROPORCIONAR

RAZON SOCIAL : _____.-

DOMICILIO REAL Y LEGAL : _____.-

LOCALIDAD : _____.-

N° INSC.ADMINIST.SEGURIDAD SOCIAL/C.U.I.T N° : _____.-

N° INSC.REGISTRO PROVEEDORES MUNICIPAL : _____.-

N° INSC.TASA INSPECC.SERV. Y REG. CONTRALOR MUNICIPAL _____.-

N° INSC.INGRESOS BRUTOS Y/O CONVENIO MULTILATERAL : _____.-

Art. 22.- INSPECCIÓN DE FÁBRICA: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designe, podrá inspeccionar en fábrica los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estimen necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores a fin de cumplir con su cometido tendrán libre acceso a la fábrica o taller, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo, para disponer la revisión del objeto construido, aún cuando ello implique su destrucción total o parcial.

Art 23.- PAGOS: Las facturas correspondientes, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la Municipalidad, salvo que se determine en otras formas en las cláusulas Especiales, juntamente con el acta de recepción definitiva correspondiente. Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la Municipalidad no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación de la misma en la comuna.

Art 24.- PENALIDADES:

a) Por desistimiento de las ofertas:

Pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional.

b) Por mora en la ejecución del contrato:

Multa equivalente a (1) uno por ciento del valor de la contratación, no cumplida, o que habiéndose cumplido fuere motivo de rechazo, por cada (7) siete días o fracción no menor de (4) cuatro días de atraso, dentro de los términos y condiciones estipulados en la contratación. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo. Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados, los servicios prestados o en caso de rechazo, sin perjuicio de la multa establecida anteriormente, se intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación dentro de este último plazo, se rescindirá el contrato, con pérdida de garantía.

c) Por transferencia del contrato:

Pérdida de garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente.

d) Por incumplimiento de contrato:

El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuita previamente aceptadas, autorizan a la aplicación de las siguientes medidas:

1) Pérdida de la garantía

2) Ejecución del contrato por un tercero a cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precios que pudiere resultar. Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la repartición contratante.

3) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

El proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resulten del incumplimiento total o parcial del contrato.

Art. 25.- FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito. Los casos fortuitos o de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

Art. 26.- FORMA DE HACER EFECTIVO LOS CARGOS: Los cargos que se formulen a los adjudicatarios se harán efectivo afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resulte faltante por los cargos establecidos.

Art. 27.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS: Es siempre facultativo de la administración rechazar todas o parte de las propuestas así como adjudicar todos o partes de los elementos solicitados. El rechazo de las propuestas no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 28.- APERCIBIMIENTO O REPRESIÓN O ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES: Independientemente de las demás medidas establecidas en este pliego de condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales pueden hacer pasible al proveedor o contratista de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores según el caso. Habiéndose comprobado que el proponente adjudicatario a cometido hechos dolosos, o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la eliminación de la firma del Registro de Proveedores, por un término que podrá variar entre uno y diez años. Las medidas indicadas se aplicarán por Resolución del Departamento Ejecutivo y su Dirección será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

Las firmas suspendidas por 4 años o más, vencido el término de la medida, deberá solicitar su reinscripción en el Registro Municipal de Proveedores y dar cumplimiento a las Condiciones y requisitos que se soliciten, las firmas suspendidas por menor tiempo, transcurrido el término de la sanción, quedarán automáticamente rehabilitadas para contratar con la Municipalidad.

Art. 29.- SEGUROS: El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la compañía aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación de seguros, limitándose el Departamento Ejecutivo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento.

Art. 30.- CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLIEGO: Todos los casos no previstos de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares y Especiales.

Lugar y Fecha _____

Firma y Sello del Proponente

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, no obstante serán tenidos en cuenta para el pago, si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

No se admitirán ofertas con condiciones de pago, si no se previera expresamente en las Cláusulas Particulares.

Las cotizaciones serán libres de fletes, acarreos y seguros, salvo que se estableciera lo contrario en las Cláusulas Particulares.

Art. 8.- GARANTÍA: La garantía a que se refiere el inciso a) del Artículo 3º, afianza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones en el presente pliego por parte del oferente en calidad de tal, o de adjudicatario, y consistirá en el veinte por ciento del total de la oferta, pudiendo hacerse esta en las siguientes formas:

a) Boleta de depósito, transferencia, giro bancario o postal a la orden de la Municipalidad.

b) Títulos, bonos, letras u otros valores provinciales o nacionales.

c) Fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción de la Municipalidad.

d) Pagaré suscrito por quienes tengan uso de la razón comercial, o actúen con poderes suficientes oferente.

Cuando la Garantía de la oferta excediera de \$ **2.000.000,00** se requerirá que el pagaré sea afianzado por aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que, para cada una de las alternativas expresa: a) firma unipersonal; se requerirá una manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con dictamen de un profesional de Ciencias Económicas, b) Sociedad legalmente constituida: Se requerirá el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional de Ciencias Económicas.

Para las ofertas de hasta \$ **1.787.928,00-** no será necesario constituir garantía, "pero quedan responsables los oferentes y adjudicadores por el solo hecho de formular su propuesta o aceptar las órdenes de provisión, por los respectivos montos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos, motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivadas de las cotizaciones de la bolsa. La municipalidad no abonará Interés por los depósitos de la garantía, pero los que devengaren los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecerán a sus propietarios.

Art. 9.- PLAZOS: Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc., serán las establecidas en las Cláusulas Particulares.

Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiere resuelto la Licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas o ampliarlos en forma escrita.

Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios, dentro de (5) cinco días de la comunicación, constituyendo esa comunicación la orden de cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Art. 10.- MUESTRAS: La exigencia de presentar muestras se determinará en las Cláusulas Especiales, en su defecto, será optativa su presentación, deberá hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que deberá acompañarse a la oferta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º inciso b). Las mismas serán entregadas libres de todo gasto en el lugar que se indique en las "Cláusulas Particulares". Las muestras correspondientes a las ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los (30) treinta días de la comunicación pertinente; vencido el plazo, pasarán a ser de propiedades la Municipalidad sin cargo.

Las que corresponden a los elementos adjudicados, quedarán en poder del organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitiesen su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en las propuestas. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo alguno por el deterioro o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidos.

Art. 11.- ORIGEN DE FABRICACIÓN: Toda propuesta indicará el país de origen de los productos ofrecidos. Si se hiciera la aclaración de "importado", o no existiere referencia alguna sobre su origen, se entenderá que el mismo se encuentra en el país. En caso de ofrecerse productos "a importar" deberá contar con permiso previo a cambio. Para la adjudicación se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordados.

Art. 12.- IMPUESTO PROVINCIAL DE SELLOS: Los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia, la falta de sellado por tres veces dentro del período de un año, será causal de apercibimiento.

Art. 13.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: La autoridad con facultad para contratar, podrá también rechazar todas las propuestas, ó adjudicar todo o parte de lo licitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Serán desestimadas las ofertas que adolecieran de los siguientes defectos:

a) Que no vengán acompañadas de la garantía respectiva cuando su monto exceda de \$ **1.787.928,00**

b) Con enmendaduras o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvadas o aclaradas, en cuyo caso se rechazará el renglón correspondiente.

c) Presentadas por firmas que estén suspendidas o excluidas del Registro de Proveedores de la Provincia o de la Municipalidad.

d) No haber constituido domicilio legal.

e) Que no mantenga los precios en el plazo establecido en el llamado.

f) Cuando fije distintos plazos de entrega al establecido.

g) Que no entregue la mercadería, o no efectúe la prestación de servicios en el lugar y condiciones establecidas en las Cláusulas Generales.